

**CIRCULAR 7.2012 BONIFICACION NUEVAS ALTAS AUTÓNOMO E FAMILIARES COLABORADORES.**

**AUTÓNOMOS**

**TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN RÉGIMEN COMÚN**

**RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA)**

**BONIFICACIONES POR NUEVAS ALTAS DE FAMILIARES COLABORADORES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

MS	678,	9771
MSS	5689,	7826

L 3/2012 disp.adic.11ª, BOE 7-7-12

*Establecimiento de una bonificación del 50% de la cuota de la Seguridad Social por las nuevas altas de los familiares colaboradores de los trabajadores autónomos que se produzcan desde el 8-7-2012.*

Desde el 8-7-2012, el cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción tienen derecho a una bonificación equivalente al 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el régimen especial de trabajo por cuenta propia que corresponda si concurren estos **requisitos**:

- que se incorporen como nuevas altas al RETA o como trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, y;
- que colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate.

La **duración** de la bonificación es de 18 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

A estos efectos, se considera **pareja de hecho** la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a 5 años. La existencia de pareja de hecho se debe acreditar mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

En las Comunidades Autónomas con Derecho Civil propio, cumpliéndose el requisito de convivencia anterior, la consideración de pareja de hecho y su acreditación se lleva a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica.

(Fuente extraída de: [www.efl.es](http://www.efl.es))